

de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que concedió el registro de la marca número seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, "Asth-Crinol doce", anulamos el mismo por no ser conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9972 RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1220/1977, promovido por «Saini, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de mayo de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1220/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Saini, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Saini, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de doce de mayo de mil novecientos setenta y seis, por la que se concede la marca internacional número cuatrocientos seis mil seiscientos dieciséis, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra aquélla, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9973 ORDEN de 11 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de fábrica de aderezo de berenjenas a conserva de alcachofas y tomates, transformando sus propios productos, en Aldea del Rey (Ciudad Real), promovida por la «Berenjenera de Aldea del Rey, Sociedad Cooperativa Limitada».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Berenjenera de Aldea del Rey, Sociedad Cooperativa Limitada», para proyecto de ampliación de fábrica de aderezo de berenjenas a conserva de alcachofas y tomates, transformando sus propios productos, en Aldea del Rey (Ciudad Real), acogándose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliación de fábrica de aderezo de berenjenas a conserva de alcachofas y tomates, transformando sus propios productos, en Aldea del Rey (Ciudad Real), promovida por la «Berenjenera de Aldea del Rey, Socie-

dad Cooperativa Limitada», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no han solicitado.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado, por un presupuesto de trece millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos diez (13.499.710) pesetas. La subvención máxima a percibir será de dos millones veinticuatro mil novecientos cincuenta y siete (2.024.957) pesetas, con cargo al ejercicio de 1981. Aplicación 21.05.781.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cinco meses para la terminación contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

9974 BANCO DE ESPAÑA Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de mayo de 1981, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 87,19 | 80,46 |
| Billete pequeño (2) | 86,32 | 80,46 |
| 1 dólar canadiense | 72,50 | 75,59 |
| 1 franco francés | 16,61 | 17,23 |
| 1 libra esterlina | 186,77 | 193,77 |
| 1 libra irlandesa (4) | 144,31 | 149,72 |
| 1 franco suizo | 43,20 | 44,82 |
| 100 francos belgas | 235,21 | 244,04 |
| 1 marco alemán | 39,42 | 40,89 |
| 100 liras italianas (3) | 7,93 | 8,72 |
| 1 florin holandés | 35,47 | 36,80 |
| 1 corona sueca (4) | 18,28 | 19,05 |
| 1 corona danesa | 12,44 | 12,97 |
| 1 corona noruega (4) | 15,64 | 16,31 |
| 1 marco finlandés (4) | 20,64 | 21,52 |
| 100 chelines austriacos | 555,44 | 579,05 |
| 100 escudos portugueses (5) | 140,60 | 146,57 |
| 100 yens japoneses | 40,43 | 41,88 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 15,10 | 15,73 |
| 100 francos CFA | 33,35 | 34,38 |
| 1 cruzeiro | 0,98 | 1,01 |
| 1 bolívar | 19,69 | 20,30 |
| 1 peso mejicano | 3,59 | 3,70 |
| 1 rial árabe saudita | 25,54 | 26,33 |
| 1 dinar kuwaití | 308,68 | 318,22 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 4 de mayo de 1981.